

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y 06072/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

Solicitud de información 00711/ECATEPEC/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“solicito atentamente los siguientes documentos de información pública, de acuerdo al principio de máxima publicidad 1. acta de donación del predio en donde se ubica el parque de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Luis Echeverría, y documentos que se encuentren en el expediente correspondiente, como pueden ser planos, acreditamiento de propiedad, uso de suelo, etc. ya sea que se encuentre en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano u otros. 2.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos del expediente sobre el predio, en donde se encuentra la escuela primaria oficial, de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Adolfo Lopez Mateos, es decir planos, documento de propiedad y donación, etc, ya sea que se encuentre en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano, u otros 3. documentos del expediente sobre el predio, de la iglesia de Santa Cruz Venta de Carpio, es decir planos, documento de propiedad y donación, etc, ubicada sobre la carretera libre federal México-Tepexpan, ya sea que se encuentre en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano u otros. 4. de quien es propiedad el predio en donde se ubica el modulo de la policia estatal y que superfie es la que pueden ocupar, el cual se encuentra en la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, sobre la carretera libre federal México-Tepexpan a un lado de la iglesia, y que ya enmallo un predio que esta a su lado, lo que tenemos entendido lo hizo de manera ilegal.” (Sic)

Solicitud de información 00712/ECATEPEC/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“solcito atentamente informacion respecto al sistema de información cartográfica y administración de ingresos municipales, denominado SACCIM, de lo que requiero saber : 1. es de propiedad municipal o privado? 2. si es privado, solcito el contrato de arrendamiento 3. monto que se paga por el uso del sistema de manera mensual 4. a nombre de quien se emite la poliza de egresos por el pago del uso del SACCIM” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información en las solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Ecatepec de**

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Morelos no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00711/ECATEPEC/IP/2020 y 00712/ECATEPEC/IP/2020.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y 06072/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión número 06071/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“omisión en la atención de mi solicitud de información” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“el sujeto obligado no da la atención a mi solicitud, y no muestra interés en responder, toda vez que transcurrió el tiempo marcado por la ley para dar respuesta y no solicito prorroga.” (Sic)

Recurso de Revisión número 06072/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“el sujeto obligado es omiso en dar atención a mi solicitud” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“el sujeto obligado no da la atención a mi solicitud, y no muestra interés en responder, toda vez que transcurrió el tiempo marcado por la ley para dar respuesta y no solicito prorroga.” (Sic)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno de los Recursos de Revisión. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **06071/INFOEM/IP/RR/2020** y **06072/INFOEM/IP/RR/2020**, a los medios de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega y a la Comisionada Eva Abaid Yapur, respectivamente, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra de la falta de respuesta Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado respecto del Recurso de Revisión **06071/INFOEM/IP/RR/2020** en el cual manifestó lo siguiente:

“...

Al respecto informo a Usted, que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de este Departamento a mi cargo, me permito informarle que con relación al inmueble ubicado en la calle

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Luis Echeverría Mz. 1 Lt2, es propiedad Municipal registrado en el inventario de Bienes Inmuebles como área verde deportiva y recreativa, con una superficie de 1136.00 m2, asignado con el acta de cabildo No 13 de fecha 13 de Abril del 2011, punto 3ro. Se tiene copia del contrato de donación celebrado por la AV Promotora S.A. de C.V. y el H. Ayuntamiento de fecha 23 de Marzo del 2011.

Con relación a los puntos 2, 3 y 4 el inmueble que ocupan las instalaciones de la Escuela Primaria Emperador Cuauhtémoc, la Iglesia de "Nuestra Señora de Guadalupe" y el Módulo Estatal de la policía del Segundo Agrupamiento XXXI, Región Venta de Carpio, fue donado al H. Ayuntamiento por el C. (...), de acuerdo con el acta de Cabildo No. 14 de fecha 08 de Junio de 1984 punto 2do. Y Plano de Regulación de apertura y prolongación de calle. De la Iglesia y la Escuela se tiene acta de Cabildo, No. 18 de fecha 23 de Mayo de 1985, punto 2do.

...

No obstante lo anterior, el informe justificado remitido por el Sujeto Obligado **NO** fue puesto a la vista del Recurrente por contener datos considerados como confidenciales. Por su parte el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

d) Cierre de instrucción. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia. Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El acta de donación del predio en donde se ubica el parque de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Luis Echeverría, y documentos que se encuentren en el expediente correspondiente, como pueden ser planos, acreditamiento de propiedad, uso de suelo, etc. ya sea que se encuentre en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano u otros.
2. Documentos del expediente sobre el predio, en donde se encuentra la escuela primaria oficial, de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Adolfo López Mateos, es decir planos, documento de propiedad y donación, etc., ya sea que se encuentre en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano, u otros
3. Documentos del expediente sobre el predio, de la iglesia de Santa Cruz Venta de Carpio, es decir planos, documento de propiedad y donación, etc., ubicada sobre la carretera libre federal México-Tepexpan, ya sea que se encuentre en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano u otros.
4. De quien es propiedad el predio en donde se ubica el Módulo de la policía estatal y que superficie es la que pueden ocupar, el cual se encuentra en la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, sobre la carretera libre federal México-Tepexpan a un lado de la iglesia, y que ya enmalló un predio que está a su lado, lo que tenemos entendido lo hizo de manera ilegal.
5. Información respecto al sistema de información cartográfica y administración de ingresos municipales, denominado SACCIM, lo siguiente:
 - a) es de propiedad municipal o privado
 - b) si es privado, solcito el contrato de arrendamiento
 - c) monto que se paga por el uso del sistema de manera mensual
 - d) a nombre de quien se emite la póliza de egresos por el pago del uso del SACCIM
 - a) instaladas por colonia, pueblo o fraccionamiento.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó sus Recursos de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información con número de folio **00711/ECATEPEC/IP/2020** y **00712/ECATEPEC/IP/2020**, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no registró respuesta o prórroga a sus requerimientos de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a los requerimientos informativos, comenzó a correr el nueve de noviembre y feneció el treinta de noviembre, ambos de la presente anualidad; lo anterior, sin contar los días catorce, quince, dieciséis, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre del año en curso, al ser días inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no emitió respuesta, ni solicitó prórroga para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el dieciocho de noviembre del presente año para notificar alguna de las dos situaciones; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

Una vez establecido lo anterior, se realizará el análisis de cada una de las solicitudes ingresadas por el Particular, por lo que hace a la solicitud número **00711/ECATEPEC/IP/2020** se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Respuesta	Informe justificado
1. El acta de donación del predio en donde se ubica el parque de la comunidad de Santa Cruz Venta de	Negativa	Es propiedad Municipal registrado en el inventario de Bienes Inmuebles como área verde deportiva y

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Carpio, en la calle Luis Echeverría, y documentos que se encuentren en el expediente correspondiente, como pueden ser planos, acreditamiento de propiedad, uso de suelo, etc. ya sea que se encuentre en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano u otros.</p>		<p>recreativa, con una superficie de 1136.00 m², asignado con el acta de cabildo No 13 de fecha 13 de Abril del 2011, punto 3ro. Se tiene copia del contrato de donación celebrado por la AV Promotora S.A. de C.V. y el H. Ayuntamiento de fecha 23 de Marzo del 2011.</p>
<p>2. Documentos del expediente sobre el predio, en donde se encuentra la escuela primaria oficial, de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Adolfo López Mateos, es decir planos, documento de propiedad y donación, etc., ya sea que se encuentre en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano, u otros</p>	<p>Negativa</p>	<p>Con relación a los puntos 2, 3 y 4 el inmueble que ocupan las instalaciones de la Escuela Primaria Emperador Cuauhtémoc, la Iglesia de "Nuestra Señora de Guadalupe" y el Módulo Estatal de la policía del Segundo Agrupamiento XXXI, Región Venta de Carpio, fue donado al H. Ayuntamiento por el C. (...), de acuerdo con el acta de Cabildo No. 14 de fecha 08 de junio de 1984 punto 2do. Y Plano de Regulación de apertura y prolongación de calle. De la Iglesia y la Escuela se tiene acta de Cabildo, No. 18 de fecha 23 de Mayo de 1985, punto 2do.</p>
<p>3. Documentos del expediente sobre el predio, de la iglesia de Santa Cruz Venta de Carpio, es decir planos, documento de propiedad y donación, etc., ubicada sobre la carretera libre federal México-Tepexpan, ya sea que se encuentre</p>		

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>en patrimonio municipal, tenencia de la tierra o desarrollo urbano u otros.</p>		
<p>4. De quien es propiedad el predio en donde se ubica el Modulo de la policía estatal y que superficie es la que pueden ocupar, el cual se encuentra en la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, sobre la carretera libre federal México-Tepexpan a un lado de la iglesia, y que ya enmallo un predio que está a su lado, lo que tenemos entendido lo hizo de manera ilegal.</p>		

En relación con lo anterior, es de señalar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales y estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización



Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Superior del Estado de México, ahora bien en dichos Lineamientos se advierte en el Disco 2 el análisis sobre el Inventario de Bienes Inmuebles, como se muestra en las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



2.5.1 Inventario de Bienes Inmuebles

Formato: el archivo se presentará en .pdf, .xsl y .txt

Finalidad: Registrar los bienes inmuebles con los que cuenta la entidad municipal.

Instructivo

1. **Municipio:** Anotar el nombre del municipio.
2. **Número:** Anotar el número que corresponde al ente municipal de conformidad al Catálogo de Municipios y Organismos Descentralizados establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal (vigente).
3. **Entidad:** Marcar con una "x" en el recuadro, según corresponda.
4. **Fecha:** Anotar la fecha iniciando con día, mes y año del semestre que se reporta.
5. **Número Progresivo:** Anotar el número consecutivo de los bienes inmuebles de la entidad.
6. **Cuenta y Subcuenta:** Anotar el número de cuenta y subcuenta de acuerdo a la Lista de Cuentas establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigente).
7. **Nombre de la Cuenta:** Anotar el nombre de la cuenta contable que corresponda, de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigente).
8. **Nombre del Inmueble:** Anotar el nombre con el que se identifica el bien inmueble.
9. **Ubicación:** Anotar la dirección donde se encuentra el bien inmueble.
10. **Localidad:** Anotar la localidad donde se encuentra el bien inmueble.
11. **Medidas y Colindancias:** Anotar las medidas y colindancias del bien inmueble
12. **Superficie:** Anotar el total de la superficie del bien inmueble en metros cuadrados.
13. **Superficie Construida:** Anotar la cantidad de la superficie construida del bien inmueble en metros cuadrados.
14. **Fecha de Adquisición:** Anotar el día, mes y año en que se adquirió el bien.
15. **Valor de Adquisición:** Anotar el valor del bien inmueble a la fecha de adquisición, el cual no deberá ser menor al valor catastral.
16. **Uso:** Anotar el uso o destino para el cual se adquirió el bien inmueble.
17. **Documento que Acredita la Posesión:** Anotar el documento que ampare la posesión del inmueble.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



18. **Número de Escritura y/o Fecha del Contrato:** Anotar el número de la escritura pública y/o fecha del contrato.
19. **Número del Registro Público de la Propiedad:** Anotar el número del registro público de la propiedad.
20. **Clave Catastral:** Anotar el número que corresponda al padrón catastral del bien inmueble.
21. **Valor Catastral:** Anotar el valor del bien inmueble asignado por el área de catastro.
22. **Modalidad de Adquisición:** Anotar si el inmueble se adquirió por compra, donación, expropiación u otro medio.
23. **Póliza:** Anotar el tipo, número y fecha de la póliza donde se realizó el registro contable.
24. **Fecha de Alta:** Anotar la fecha de alta del bien inmueble.
25. **Depreciación:** Anotar el tiempo de vida útil del bien, porcentaje, importe mensual y acumulado por bien. (Aplica para la cuenta 1233)
26. **Comentarios:** Anotar aspectos relacionados con el bien inmueble.
27. **Firmas:** Anotar el nombre y cargo, e incluir la firma y sello de los servidores públicos en la última hoja del reporte.
 - ✓ Ayuntamiento: Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Contralor.
 - ✓ Organismo Descentralizado Operador de Agua: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
 - ✓ Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: Presidenta, Director General, Tesorero y Contralor.
 - ✓ Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
 - ✓ Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, México: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
 - ✓ Instituto Municipal de la Juventud: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
 - ✓ Instituto Municipal de la Mujer: Director General, Contralor y Comisario.

De lo anterior, resulta claro que el Sujeto Obligado tiene un registro en donde puede localizar la información solicitada por el Particular ya que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a los bienes inmuebles; en consecuencia, la información solicitada; por el Recurrente debe obrar en los archivos del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, como ya se estableció el Ayuntamiento remitió un contrato de donación, junto con el extracto del acta de cabildo, en donde fue aprobado, correspondiente al inmueble identificado en la tabla como el punto 1, sin embargo, el mismo no pudo ser puesto a la vista del Particular ya que también adjuntó una certificación del Acta número catorce de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, el cual consiste en la modificación del plano acordado en Acta de Cabildo del dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el que se advierten nombres de particulares visibles, mismos que son colindantes, dato que es considerado como confidencial, ya que el nombre se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; asimismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que, se considera un dato personal.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que con el Acta de Cabildo número catorce de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, punto segundo daba por atendidos los puntos 2, 3 y 4 del Particular; sin embargo, en esta se advierte que consiste en la modificación del plano acordado en diversa Acta de Cabildo de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, por lo que el Ayuntamiento no hizo entrega de todos los documentos solicitados por el Particular, ya que lo que quiere conocer son los documentos de los expedientes de los inmuebles solicitados, dentro de los cuales también debe obrar dicha acta en la que se recibió el inmueble del cual se modificó el plano inicial, por lo que no se pueden tener por atendida la solicitud de acceso a la información, al respecto sirve por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio completa atención al requerimiento formulado.

Conforme a lo señalado y de los documentos enviados en informe justificado, se advierte, que el Sujeto Obligado tiene competencia para atender la solicitud del Particular; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez que se la información sea localizada, los servidores públicos habilitados deberán de valorar si se entrega en su totalidad, en versión pública o si es susceptible de clasificarse.

No se deja de lado que, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Resulta necesario señalar que los planteamientos del Particular realizados en el punto 4 por lo que hace a que ya enmallo un predio que está a su lado, acción que hizo de manera ilegal. se traducen en un derecho de petición, los cuales no guardan relación con el derecho de acceso a

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la información pública con motivo de las actividades y funciones que lleva a cabo el Sujeto Obligado.

Asimismo, se destaca que se trata de aseveraciones personales del ahora Recurrente, petición que no encuadra en el derecho de acceso a la información pública, ya que este es aquel en el que los particulares pueden solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquellos que por cualquier motivo reciban, administren o apliquen recursos públicos, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo expuesto es dable concluir que no procede ordenar al Sujeto Obligado a que procese información para atender un derecho de petición.

Ahora bien, como ya se señaló el Sujeto Obligado, dejó visibles datos considerados como confidenciales tales como los nombres de particulares colindantes, por lo que si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, se considera procedente dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y.

- **Solicitud de información 00712/ECATEPEC/IP/2020**
Información respecto al sistema de información cartográfica y administración de ingresos municipales, denominado SACCIM, lo siguiente:
 - a) **es de propiedad municipal o privado**
 - b) **si es privado, solcito el contrato de arrendamiento**

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- c) **monto que se paga por el uso del sistema de manera mensual**
- d) **a nombre de quien se emite la póliza de egresos por el pago del uso del SACCIM**
- a) **instaladas por colonia, pueblo o fraccionamiento.**

En relación, al presente punto el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento alguno al respecto por lo que deberá de dar atención a la solicitud de información, sin que sea materia para analizar o prejuzgar si cuenta con la información que le fue solicitada, puesto que el silencio administrativo que hizo patente al omitir dar respuesta, trae como consecuencia que se le ordene dar atención a la solicitud, lo cual deberá llevar a cabo en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto por la ley de la materia.

En este caso, el Sujeto Obligado deberá de sustanciar el procedimiento de acceso a la información pública verificando si la información que le ha sido requerida corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y si dentro de estas se encuentra la de poseer la información requerida, deberá hacerlo del conocimiento del Particular.

Lo anterior, ya que la obligación constitucional de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos Obligados, encuentra expresión legal en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Disposiciones que en su primer párrafo establecen que se presume la existencia de la información cuando ésta se encuentre relacionada con las facultades, competencias o funciones señaladas en la ley. Esta presunción puede ser explícita, cuando las disposiciones jurídicas expresamente señalan el tipo concreto de información, por ejemplo, cuando se establece la facultad de un sujeto obligado de aprobar un presupuesto de egresos; o implícita, cuando se infiere directa o

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

indirectamente del propio texto normativo la existencia de la información, aun cuando ésta no se enuncie de manera precisa en la norma, por ejemplo, un decreto que sin crear a un sujeto obligado, le cambia el nombre, que de manera expresa no se encuentra enlistado en la primera fracción de los artículos que establecen las obligaciones de transparencia comunes pero que si forma parte del marco normativo aplicable.

En consecuencia, para responder este punto de la solicitud de acceso a la información en cuestión el Sujeto Obligado deberá de verificar si esta obra en sus archivos. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, también debe considerarse que aun cuando la información requerida pueda o no obrar en los archivos del Sujeto Obligado, porque no se haya generado o porque no se encuentre disponible, en el momento de su búsqueda, bastará con que el Sujeto Obligado, así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De contar con la información solicitada, los servidores públicos habilitados deberán de valorar si se entrega en su totalidad, en versión pública o si es susceptible de clasificarse, por lo que en caso de contener información clasificada, previo a la entrega al Recurrente, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, autorizada por el Comité de Transparencia.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, para el caso de que el Particular no tenga por satisfecho su derecho de acceso a la información cuando el Sujeto Obligado de cumplimiento a la presente Resolución, en términos del artículo 179, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla de nueva cuenta ante este Instituto.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, atienda las solicitudes de acceso a la información **00711/ECATEPEC/IP/2020** y **00712/ECATEPEC/IP/2020** y haga entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

1. El contrato de donación del predio en donde se ubica el parque de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Luis Echeverría, así como los documentos que obren en el expediente de dicho inmueble.
2. El expediente del predio, en donde se encuentra la escuela primaria oficial, de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Adolfo López Mateos.
3. El expediente del predio, de la Iglesia de Santa Cruz Venta de Carpio, ubicada sobre la carretera libre federal México-Tepexpan.
4. Expediente del predio en donde se ubica el Modulo de la policía estatal, el cual se encuentra en la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, sobre la carretera libre federal México-Tepexpan a un lado de la iglesia.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

En este sentido, se hace del conocimiento del Recurrente de forma sencilla, precisa, clara y ciudadana la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que los documentos entregados por el Sujeto Obligado en informe justificado no cumplen la atención a su solicitud de acceso a la información, por lo que se determinó que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, tiene en sus archivos los documentos que son de su interés y le ha ordenado dar respuesta, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **06071/INFOEM/IP/RR/2020** y **06072/INFOEM/IP/RR/2020** en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información **00712/ECATEPEC/IP/2020** y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) dé la respuesta que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información **00711/ECATEPEC/IP/2020** y haga entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

1. El contrato de donación del predio en donde se ubica el parque de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Luis Echeverría, así como los documentos que obren en el expediente de dicho inmueble.
2. El expediente del predio, en donde se encuentra la escuela primaria oficial, de la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, en la calle Adolfo López Mateos.
3. El expediente del predio, de la Iglesia de Santa Cruz Venta de Carpio, ubicada sobre la carretera libre federal México-Tepexpan.
4. Expediente del predio en donde se ubica el Módulo de la policía estatal, el cual se encuentra en la comunidad de Santa Cruz Venta de Carpio, sobre la carretera libre federal México-Tepexpan a un lado de la iglesia.
5. Los acuerdos de las actas de Cabildo No. 13 de fecha 13 de Abril del 2011; No. 14 de fecha 08 de Junio de 1984 y No. 18 de fecha 23 de Mayo de 1985.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143,

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Gírese oficio al Titular de la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, de conformidad con el artículo 24, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Recurso de Revisión: 06071/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN